



Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que establece una Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información

Boletín N°14.847-06

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N° 103-371) se realizan modificaciones al proyecto de ley antes referido, entre las que destacan, las siguientes:

- Se elimina la excepción de aplicabilidad de las disposiciones de la ley a las empresas y sociedades del Estado o en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio, con lo que se les da un tratamiento similar a cualquier empresa privada.
- Se determinan en la ley los servicios esenciales, previamente sólo se consideraban el procedimiento y características que debían considerarse para calificar a servicios como tales, y, en consecuencia, se identifican los siguientes servicios esenciales: telecomunicaciones; infraestructura digital; ciberseguridad; generación, transmisión y distribución eléctrica; producción, transporte, almacenamiento y distribución de combustibles; sanitarios y de suministro de agua potable; servicios comerciales de transportes aéreos, ferroviarios y marítimos; portuarios; aeroportuarios; bancarios y financieros; de administración de fondos previsionales, de fondos de cesantía y los servicios de salud previsional; de prestaciones de salud. Asimismo, se indica que, mediante resolución, la Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANCI) podrá calificar otros servicios como servicios esenciales considerando ciertos criterios establecidos en la ley.
- Se establece como obligación el requerimiento de informes a las autoridades sectoriales competentes y a las entidades que puedan ser calificadas como operadores de importancia vital.
- Se establece como obligación para los organismos del Estado e instituciones privadas el aplicar permanente las instrucciones generales y particulares dictadas por la ANCI y se determina que éstas deberán ser establecidas de manera proporcional en relación con los riesgos que presentan las redes y sistemas informáticos de que se trate, teniendo en cuenta el grado de progreso de dichas obligaciones y, en su caso, las normas nacionales o internacionales aplicables,



así como el coste de su aplicación.

- Se realizan cambios en el proceso para reportar incidentes de ciberseguridad al CSIRT Nacional y se aplica la obligación de reportar a los organismos de la Administración del Estado, así como los operadores de servicios esenciales y los operadores de importancia vital, además de las instituciones privadas determinados por la ANCI.
- Se establece que la información a la que la ANCI tenga acceso, que incluya datos personales, deberá ser anonimizada, siempre que esto no entorpezca con sus funciones.
- Se profundiza en el alcance de la función fiscalizadora de la ANCI, al especificar las actividades y acciones que ésta podrá ejercer en el ejercicio de esta función.
- Se establece que la ANCI podrá homologar certificaciones técnicas internacionales o extranjeras sobre ciberseguridad mediante resolución fundada de su director o directora.
- Se incorpora dentro de los aspectos a determinar a través de decreto con fuerza de ley, el periodo para la vigencia de las normas establecidas por la presente ley, el cual no podrá ser inferior a seis meses desde su publicación.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Estas indicaciones no modifican aspectos esenciales que impliquen un mayor gasto respecto de los informes financieros previos, y las obligaciones que se derivan de las mismas, serán implementadas con cargo a la dotación y presupuestos vigentes de las instituciones respectivas. Por lo tanto, **no irrogarán mayor gasto fiscal** respecto de lo indicado en los Informes Financieros antecedentes (N°s 64, de 2023 y, 43, 204 y 211, de 2022).

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual realiza indicaciones al Proyecto de Ley que establece una Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 142GG

I.F. N° 142/10.07.2023
I.F. N° 064/11.04.2023
I.F. N° 211/21.11.2022

I.F. N° 204/11.11.2022
I.F. N° 43/10.03.2022



[Handwritten signature]

MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

